Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2020-0552

A propósito del memorial que obra a folio 14 del expediente digital, téngase en cuenta la renuncia de poder de la sociedad **AECSA S.A.** quien actuaba en representación de la aquí demandante, por intermedio de la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo.**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Pasm

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72fb7d3d2b9059072dccc45153f5890a0227bc2a24a0f0af3bb5d6252f9ec82**
Documento generado en 09/11/2023 05:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2020-0846

A propósito del memorial que obra a folio 16 del expediente digital, téngase en cuenta la renuncia de poder de la abogada **Guiselly Rengifo Cruz** quien actuaba en representación de la aquí demandante.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369c547f7c6da46af5e6e580f053f65823e1a335794e4944dd1055c7229f4bda**

Documento generado en 09/11/2023 05:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2021-0022

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial del extremo demandante **Julián Camilo Cruz González**, se requiere al profesional del derecho para que acredite el envío de la comunicación respectiva al poderdante, tal como lo señala el inciso 3° artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a87d0422f5f18ab5ec3a0f609deefb28bb12ccfde63581dcbb994b1214adf5**

Documento generado en 09/11/2023 05:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado:2021-0034

Comoquiera el demandante por intermedio de su apoderada Dra. **Ingrid Tatiana Saenz Escamilla,** radicó el 13 de abril de 2023 mediante el correo juridicobogota@jfk.com.co (mismo que coincide con aquel señalado en el poder) solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.

5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Firmado Por:

Pasm

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2416b663a9086e4387e10c46b0a0b1d7fb1e415c0fd1fc3044daff225c36f1**
Documento generado en 09/11/2023 05:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación:2021-0160

A propósito de la solicitud de suspensión elevada por la apoderada de la parte actora y, comoquiera que la fecha hasta la cual se solicitó la misma está próxima a fenecer, se le requiere a fin de que indique a este Despacho si persiste en la suspensión del proceso o por el contrario el mismo deberá continuar su curso normal.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Pasm

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea01e7b73a056bffeb8a31e0955b78eaa6e7f1ceb45639f68114093a7920f0b**

Documento generado en 09/11/2023 05:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2021-0388

A propósito del memorial que obra a folio 16 del expediente digital, téngase en cuenta la renuncia de poder de la abogada **Guiselly Rengifo Cruz** quien actuaba en representación de la aquí demandante.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d8ca2d6e5610f92fb518b7583d7dc17b69e634b664f9529e1b53051f32f3aa**

Documento generado en 09/11/2023 05:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación:2021-1046

La respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fae50b1e22a79d4fef1cd9616dc6fddf17a393078d0da5d9cdf5bb6801311ad**

Documento generado en 09/11/2023 05:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación:2021-1046

De conformidad con la documental allegada al expediente, se reconoce personería para actuar a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama,** como apoderada judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Así mismo, para todos los efectos legales, se tiene en cuenta la renuncia de poder presentada por la apoderada **Danyela Reyes González,** quien efectuaba la representación de la sociedad demandante.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c931c8bceaf697e1321343ade79c72be2dea24b7e2ae3d2addfeac9fc39c1ef**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0100

De conformidad con las previsiones del artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la **reforma a la demanda** presentada por la gestora judicial del extremo actor, en consecuencia, la orden de pago quedará de la siguiente manera, y el escrito demandatorio para tener en cuenta, será el reformado.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de **José Ulpiano López Rodríguez,** en contra de **Ricardo Nuñez Caro,** por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de **$12'800.000** por concepto de cánones de arrendamiento dejados de cancelar entre el mes de diciembre del 2020 y diciembre del 2022.

2. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que correrán conjuntamente.

Notifíquese (3),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91b793295c87c06bf1d4b4c0d23cf9bb80767296ce758855e6dcbbebc597c9a**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0100

En **tercera oportunidad** se requiere al apoderado del demandante a fin de que esté a lo resuelto en auto de fecha 17 de junio del 2022 por medio de la cual se ordenó el secuestro previa aprehensión del vehículo de placas **MCL 028**, sin embargo, se le requirió a fin de que hiciera uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso y, **constituir caución** previa a oficiar a la Sijín Automotores.

Ahora bien, **secretaría** dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en providencia del 11 de abril del 2023 obrante a folio 18 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese (3),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e453fce7f88879ce9774a83072efb7c0c625faf5c13dc17ec4186d2b157b51**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0100

De conformidad con la documental allegada al expediente, se reconoce personería para actuar a la abogada **Jackelinne Benavides Gallego,** como apoderada judicial de la parte pasiva, para que actúe en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Secretaría, remita el link que contiene el expediente digital al canal electrónico informado por la abogada sustituta obrante a folio 17.

Notifíquese (3),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cb93a56a9ee54ef3ee4cb6fec59cdf376713215c4c36026c04b500ea4d2e64**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-0386

Téngase en cuenta la renuncia de poder del abogado **José Luis Carvajal Martínez** quien actuaba en representación de la aquí demandante, de conformidad con la manifestación que reposa a folio 14 del expediente digital.

Ahora bien, se reconoce personería para actuar al abogado **Sergio Andrés Corredor Mora,** como apoderado judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, se requiere a la parte actora a fin de que efectúe los trámites de notificación del demandado dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la sanción prevista por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2612b7308326f8fe46a582442e8cda32d81d55abbe123a19aa64f3dedd662f4**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-0432

A propósito de la solicitud de suspensión elevada por el apoderado de la parte actora el Despacho la niega bajo los siguientes argumentos:

Conforme a las disposiciones del artículo 161 del Código General del Proceso que prescribe:

> "Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:
>
> *(...)*
>
> *2.* ***Cuando las partes la pidan de común acuerdo****, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa." (...)* Resaltado fuera del texto.

Por lo anterior, debe advertirse que en el presente proceso se tiene que la solicitud es presentada y firmada únicamente por la parte activa, así las cosas, al no darse la norma transcrita para una interpretación diferente, habrá de negarse la solicitud de suspensión, pues la misma debe realizarse por las partes de común acuerdo.

Así las cosas, deberá adecuarse la solicitud atendiendo las observaciones emitidas en la presente providencia.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5276d8eb06868b5ea117808a9e76d9058edf8b6511835a13c6d81028ea2c8358**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-0786

De conformidad con la documental allegada al expediente, se reconoce personería para actuar al abogado **John Javier Torres Pava,** como apoderado judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e837c96cef5d29adf03b4746d3efb0bba37704e3445a12b4c8784f7606dec6c2**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación:2022-0836

A propósito de la solicitud de suspensión elevada por el apoderado de la parte actora y, comoquiera que los documentos allegados coinciden con aquellos que reposan a folio 4 tomados como base para decretar la suspensión mediante auto de 3 de mayo del 2023, necesario es que el demandante aclare si lo que pretende es la prórroga de la suspensión ya decretada, caso en el cual, deberá señalar hasta qué fecha operará tal figura.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7e28a7c625d2b46b7cd808978d7b41d4562f0254a7d8f61222056b1c8ea455**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado:2022-0880

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por el apoderado de la parte actora, córrasele traslado a la parte ejecutada por el término de **tres (3) días.**

Vencido el traslado, ingrésese nuevamente el proceso para decidir lo que corresponda.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1575a7ac00ccbbc5a77d6a2d8c03a57fcd19a1f13e48a7604911fe4f484035c4**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-1212

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme se le requirió mediante auto de fecha 20 de octubre de 2022, este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Firmado Por:

Pasm

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f32caa65634ddf4598b58513b0c4d0f01aac8b081fd6f73447a63dd372c16f7**
Documento generado en 09/11/2023 05:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1398

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Acredite la calidad en la que el señor **Jairo Galindo** y **Liliana Alvear Romero** efectuaron el endoso en propiedad y sin responsabilidad por parte de la sociedad **Scotiabank Colpatria S.A.** a favor de **Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL cuya sociedad vocera es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.**

2. Aclare al Despacho el motivo por el cual se realizaron dos endosos diferentes por parte de dos funcionarios diferentes del endosante.

3. Aclare al Despacho si el pago fue acordado por instalamentos y si se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria. En caso afirmativo, el actor deberá indicar en forma individual en las pretensiones y los hechos de la demanda los siguientes conceptos: **a.** Valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que se inició este fenómeno y hasta el día en que se presentó la demanda, **b.** El valor relativo al saldo insoluto de la obligación al momento de la obligación al momento de presentarse la demanda, descontando del mismo las cuotas vencidas, de ser el caso, y **c.** El capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación

4. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Pasm

5. Aclare al Despacho en qué consisten las dos obligaciones contenidas en el pagaré allegado, toda vez que allí se hace alusión a dos (2) obligaciones diferentes, en consecuencia, deberá discriminar cada una de ellas, acreditando el tipo de producto a que corresponde, el valor y la fecha de vencimiento, aportando para tal fin, la tabla de amortización de cada obligación

6. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

7. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Ocho (2) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.102 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3e44f104bf947028fd7b1a17317e70a700b4d2d3ef26d0ad90e8e2f152657d**
Documento generado en 07/11/2023 05:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación:2022-1506

A propósito de la documental aportada, se resuelve:

Tener como notificado por conducta concluyente al aquí demandado, de conformidad con la disposición del inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

Secretaría, controle el término con el que cuenta la pasiva para proponer excepciones, vendidos los cuales, ingrese inmediatamente el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Firmado Por:

Pasm

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b50769fbd2e1e6a2d87aad0ffab5b6ee9abecbfa1f2abfc5c393a2f55a448b**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-1604

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme se le requirió mediante auto de fecha 27 de marzo de 2023, este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92085e85996811205f65cd5d0b9cf34d265552beea52d486e37ba0752062dfb4**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-1736

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme se le requirió mediante auto de fecha 10 de abril de 2023, este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deffcd89b7198c9c13f89ccb59b680ffa353312c0b9d0fb792b79fe63ec3fec9**
Documento generado en 09/11/2023 05:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación:2023-0144

A propósito de la documental aportada, se resuelve:

Tener como notificado por conducta concluyente al aquí demandado, de conformidad con la disposición del inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

Secretaría, controle el término con el que cuenta la pasiva para proponer excepciones, vendidos los cuales, ingrese inmediatamente el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Firmado Por:

Pasm

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652971f4fbcb8624b18e0c270c0f444a2a1b67eee20bdbeadf1122679ad05c02**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado:2023-0364

Comoquiera el demandante por intermedio de su apoderado Dr. **Carlos Arturo Correa Cano,** radicó el 19 de julio de 2023 mediante el correo gestion@correacortes.com (mismo que coincide con aquel señalado en el poder) solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.

5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374092b5d38a0a9329aaa4f288e7125b919ac9571e0aa0764d3537e65b073728**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0373

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Finandina S.A.** contra **Kelly Johanna Barrios,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 0111488

1. Por la suma de **$26'877.300**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por la suma de **$4'032.887** por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior.

3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 01 de julio de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndole que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Ramiro Pacanchique Moreno**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese(2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ERL

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312fca76e2a9183b9e72a8014faf4e57bb91e24c969fbd33a1e87a3684e1272d**

Documento generado en 09/11/2023 05:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0401

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Invermas S.A.S".** contra **Netindicium S.A.S,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$15'000.000** por concepto de capital contenido en el contrato de arrendamiento.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 5 de enero de 2023 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Ricardo Rafael Hernández Madera**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 9 (nueve) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

ERL

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ERL

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2570f40a73725a266025148c66271d03f672b264468948edee6d8b7cdd52bf**

Documento generado en 09/11/2023 05:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2023-0804

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme se le requirió mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2023, este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda345f50509387ba7719a726eb0b5fc6f4e4c312d17cc904b07413fb2fc552a**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C

nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Declarativo/Verbal Sumario**
Radicación: **2023-1000**

El Despacho rechaza por competencia territorial la presente demanda declarativa de declaratoria de existencia de contrato de prestación de servicios, con base en lo siguiente.

Señala el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, que *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (…)"*. (énfasis del Despacho).

A su turno, el numeral 3º del mismo artículo, señala que *"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita"*. (Énfasis del Despacho).

Así, del detallado análisis dado al expediente, se advierte en primera medida que el domicilio del demandado es el Municipio de Madrid Cundinamarca y además, por la propia actora se señaló como la ciudad de notificaciones.

El contrato sobre el que descansan las pretensiones, sin lugar a duda tiene un lugar de cumplimiento de las obligaciones en el Municipio de Madrid, aspecto último que descarta la determinación de la competencia en lugar distinto de esa ciudad, amen que la parte actora soporta la competencia del proceso en la ciudad de Bogotá, aduciendo que allí tiene su domicilio el demandante; factor de competencia para este tipo de procesos que la ley no ha atribuido al lugar del domicilio del demandante.

De esta manera se dispone que por Secretaría se remita el expediente a la **Oficina Judicial de Reparto** para que se sirva asignar el asunto al conocimiento del **Juez Civil Municipal de Madrid Cundinamarca,** dejándose las constancias del caso y realizándose la respectiva compensación.

CR

Secretaría, proceda de conformidad

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CR

Código de verificación: **4ddb16994c5f1723b64bc4bec75c20709c7908ad162aef0f9c6597217d8ae030**

Documento generado en 09/11/2023 05:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2023-1002

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme se le requirió mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2023, este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Firmado Por:

Pasm

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bb368c2500b98a81f26b8a93e258b8f50bad7f0e458e3e954fcfd3adcacf19**
Documento generado en 09/11/2023 05:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2023-1024

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme se le requirió mediante auto de fecha 2 de octubre de 2023, este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06011860ccaf38c1dce83f3445ac3fb4aa546cc79cea211e76a43b1fe8677d1**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2023-1034

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme se le requirió mediante auto de fecha 2 de octubre de 2023, este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e07a615d60ca33916ab892c062601b28df05801f019d7ea832697ea2dcaf8c**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2023-1050

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme se le requirió mediante auto de fecha 2 de octubre de 2023, este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Firmado Por:

Pasm

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb7d4a1f8df77d472a455d70829564f9c176d9c2723495a7143a06fbeaddfde**

Documento generado en 09/11/2023 05:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2023-1052

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme se le requirió mediante auto de fecha 2 de octubre de 2023, este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437f9a5c06b49ea3a32b947f2a96c606b5684bfbebc6d549461b9e93d593ce67**

Documento generado en 09/11/2023 05:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2023-1054

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme se le requirió mediante auto de fecha 2 de octubre de 2023, este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aff69362cf009764a6490d095448cb2fa52b5c682fd76545cc228ba563c6299**

Documento generado en 09/11/2023 05:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2023-1066

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme se le requirió mediante auto de fecha 2 de octubre de 2023, este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Firmado Por:

Pasm

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9022d211f31220789c298614b7d3092c63a911c49e2e8568a2d5c97185398336**

Documento generado en 09/11/2023 05:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2023-1072

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme se le requirió mediante auto de fecha 2 de octubre de 2023, este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a34f20b96cbb80162929dbf08846750bddb25792090584373ecd38e9ccfc0d7**

Documento generado en 09/11/2023 05:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2023-1076

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme se le requirió mediante auto de fecha 2 de octubre de 2023, este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07724c7c3882c39a363e49844a779ef26ff069a21a1c35ae44224524dea5c146**
Documento generado en 09/11/2023 05:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2023-1086

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme se le requirió mediante auto de fecha 2 de octubre de 2023, este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafb6d0c1261287d711c7c01df95427f487c76fffb7947eaed7ec1f152dce797**

Documento generado en 09/11/2023 05:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2023-1092

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme se le requirió mediante auto de fecha 2 de octubre de 2023, este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Firmado Por:

Pasm

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bb188db40ab7c0fa7e9bbbf4b60d50907726db1a693fc80a3f68fa536281ad**

Documento generado en 09/11/2023 05:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2023-1319

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Aclare al Despacho si el pago respecto del **crédito de cartera** fue acordado por instalamentos y si se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria. En caso afirmativo, el actor deberá indicar en forma individual en las pretensiones los siguientes conceptos: **a.** Valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que se inició este fenómeno y hasta el día en que se presentó la demanda, **b.** El valor relativo al saldo insoluto de la obligación al momento de la obligación al momento de presentarse la demanda, descontando del mismo las cuotas vencidas, de ser el caso, y **c.** El capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda.

2. **Acredite** que la dirección electrónica del abogado **Janier Milena Velandia Pineda** coincide con la inscrita en la Unida de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3. **Manifieste** bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera

Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente

ERL

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd196a2d4f4d2e3bc1c1ac53d93623e51dd7bbe68faaf79f34329d938d7e4eb**
Documento generado en 09/11/2023 05:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ERL

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-1323

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Acredite** que la dirección electrónica de la apoderada coincide con la inscrita en la Unida de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2. Aporte los documentos pertinentes que den cuenta que el pagaré donde funge como deudora **Sara Supelano Romero,** fue objeto de medidas cautelares dentro del proceso de intervención que adelanta la Superintendencia de Sociedades.

3. Así mismo, acredítese con la documental pertinente que el aludido título valor, está incluido dentro del inventario de pagarés que hacen parte de las operaciones adoptadas dentro del proceso de intervención de **Coolever**.

4. Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien el ejecutante manifiesta el inicio del proceso de intervención de Coolever, lo cierto es que, no da certeza frente al hecho de que el pagaré aquí involucrado haya sido cobijado por las decisiones que allí se emitieron, ni se relacionó en las actas de entrega de los títulos valores.

5. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

ERL

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6864985a589f11c026bb5309a58e99dde1bc22ee3a8f3d394e9ebc656327856a**

Documento generado en 09/11/2023 05:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-1325

Sería del caso proceder a librar la orden de pago, si no fuera porque al efectuar una revisión del título valor allegado, observa el Despacho que al documento aportado no cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para sobre el librar orden de pago bajo los siguientes argumentos:

Se ha allegado como medio probatorio un archivo en formato PDF identificado como pagaré No. 172292234, el cual aparentemente ha sido suscrito digitalmente por el señor **Juan José Castaño Terranova**, documento que, al efectuársele un análisis a fin de determinar si constituye un título ejecutivo que contenga obligaciones claras, expresas y exigibles en los términos previstos en el artículo 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 527 de 1999 que regula el acceso y uso de los mensajes de datos, el comercio electrónico y las firmas digitales, se puede concluir que el mismo **no cumple** con esas exigencias, por cuanto no se ha presentado en su forma original y no existe evidencia suficiente de que el formato en PDF presentado haya sido enviado por el demandado. Además, no se ha demostrado que se haya conservado la integridad de la información en dicho documento, lo cual es requerido por las normas aplicables, veamos:

En este sentido, cabe destacar que el artículo 2 literal C de la citada Ley 527 de 1999 establece lo siguiente:

> *"Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación"*

Los artículos 7° y 8° de la Ley 527 de 1999, disponen la forma en que debe aportarse el mensaje de datos como un tipo de prueba documental y su firma electrónica, señalando que:

"ARTÍCULO 7. Firma. Reglamentado por el Decreto 2364 de 2012. ***Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma****, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:*

a) ***Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;***

b) ***Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.***

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma." (negrilla fuera del texto)

Y

"Articulo 8o. Original. Cuando cualquier norma requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si:

a) Existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma;

b) De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar…".

Por su parte, los numerales 2º y 4º del parágrafo del artículo 28 ejusdem, precisan:

"Parágrafo. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquélla incorpora los siguientes atributos:
...
2. Es susceptible de ser verificada.
...
4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada."

Finalmente, el artículo 247 del Código General del Proceso señala:

"VALORACIÓN DE MENSAJES DE DATOS. Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud."

En resumen, el titulo valor presentado solo incluye algunos datos personales del demandado, pero no hay firma o rúbrica que indique su consentimiento y tampoco se ha demostrado que haya sido emitido electrónicamente por el. Por lo tanto, no se puede afirmar con certeza que el ejecutado haya firmado el pagaré y se genera duda sobre la existencia de la obligación de pagar una suma de dinero al ejecutante a través del

mandatario. Es importante resaltar que, tratándose de títulos valores electrónicos la Ley 527 de 1999 establece que la firma electrónica deberá estar certificada por las empresas que sean autorizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio para tal efecto, **mismas que no deben confundirse con las empresas que prestan el servicio de depósito y/o custodia de estos.**

Obsérvese que de las exigencias generales propias de todo título-valor, se encuentra la contenida en el artículo 621 del Código de Comercio, que indica:

> ***"Artículo 621.*** *Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:*
> *1o) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
> ***2o) La firma de quién lo crea.*** (resaltado por el Despacho)
> *La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto (…)".*

Así las cosas, ha de concluirse que el pagaré no presta mérito ejecutivo, para hacer viable la acción intentada, por cuanto carece de la firma de su creador.

En consecuencia y al no existir título ejecutivo que preste el mérito el Juzgado,

Resuelve:

Negar el mandamiento de pago solicitado.

Por Secretaría sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda y sus anexos

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

ERL

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b48316295ae40dff0647abdc64c6c7541036044e87675227a14934fc4669cf**

Documento generado en 09/11/2023 05:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-1337

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Para Group Colombia Holding S.A.S. Contra Ricardo Zambrano Hernández,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1. Por la suma de **$29'231,163** por concepto de capital contenido en el pagaré mencionado.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **José Fernando Castañeda Orduz**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 10 (diez) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

ERL

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295a1bd7cb49b2d69481459058a1349d62e82483cfce7459999d73fe155c7351**

Documento generado en 09/11/2023 05:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-1349

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Acredite el endoso en propiedad y sin responsabilidad por parte de la **Cooperativa Multiactiva Multiservicios Luber** y a favor de **Andrés Raúl Acevedo Gómez**

2. De la revisión se observa que, el documento base de la ejecución aportado, es apenas **una reproducción fotostática** en formato digital de los títulos valores originales, para lo cual, se hace imperioso recordar al interesado que conforme al artículo 619 del Código de Comercio, el título valor es un documento necesario para legitimar el ejercicio de la acción cambiaria con miras a hacer efectivo el derecho en el título incorporado.

Luego, así las cosas, se encuentra que, aunque si bien de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la demanda puede presentarse en forma de mensaje de datos, junto con sus anexos, dicha regulación no encuentra excusa en la especialísima materia de los títulos valores, la cual exige la presentación del original. Por tanto, se exhorta a la parte actora para que arrime **una copia digitalizada del original** del título valor, al presente proceso.

3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

4. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

ERL

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80011d53aa8ab53a8146e9fa5b54bc1ebaf9b3e0a1502afa169cac301253b7e**

Documento generado en 09/11/2023 05:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-1351

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva de Servicios Proactivos COMULSER**., contra **Felipe Andrés Salazar,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 9074

1. Por la suma de **$1'145.000**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 01 de abril de 2023 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndole que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Diva Luz Patiño Zamora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese(2),

ERL

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ERL

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db07e7ac491afd76b33d2b674c42af00ebb35892e1829f348ce1989f77ae71a6**

Documento generado en 09/11/2023 05:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2023-1357

Examinado el plenario, observa este Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón a la cuantía, de conformidad con lo dispuesto el artículo 19 del Código General del Proceso, toda vez que el monto total de las pretensiones supera los 40 S.M.L.M.V para la mínima cuantía, por lo tanto, se trata de un proceso de **menor cuantía**.

En consecuencia, el Despacho,

Resuelve:

Único: Por Secretaría remítase el presente proceso, a la Oficina de Reparto con el fin de que sea asignado entre los Jueces Civiles Municipales, quienes deberán conocer del presente asunto, toda vez que el mismo es de **menor cuantía.**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

ERL

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abeab6e4371b9546d014a553700b6bb35b37d91e78dbcbed192caf9774b1062**

Documento generado en 09/11/2023 05:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-1363

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Acredite** que la dirección electrónica del apoderado coincide con la inscrita en la Unida de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2. Aporte los documentos pertinentes que den cuenta que el pagaré donde funge como deudores **Pedro Arcelio Morales Altamar y Leny Cenith Theran Vergara,** fue objeto de medidas cautelares dentro del proceso de intervención que adelanta la Superintendencia de Sociedades.

3. Así mismo, acredítese con la documental pertinente que el aludido título valor está incluido dentro del inventario de pagarés que hacen parte de las operaciones adoptadas dentro del proceso de intervención de **la Cooperativa de Aporte y Crédito Buen Futuro en Intervención,** según se desprende de auto emitido el 4 de octubre de 20, por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien el ejecutante allega documentación que pone en evidencia el inicio del proceso de intervención de la Cooperativa de Aporte y Crédito Buen Futuro en Intervención, lo cierto es que, no da certeza frente al hecho de que el pagaré aquí involucrado haya sido cobijado por las decisiones que allí se emitieron, ni se relacionó en las actas de entrega de los títulos valores.

ERL

4. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b52554799878996 90fb775d3c1b68bb804a304271c3f8ca5f84977810af9dd1**
Documento generado en 09/11/2023 05:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ERL

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-1365

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Acredite** que el mandato le fue remitido por el representante legal de la demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5°, inciso tercero de la Ley 2213 del 2022; teniendo en cuenta que no es posible verificar tal situación.

2. **Acredite** que la dirección electrónica de la abogada **María Elizabeth Herrera Ojeda** coincide con la inscrita en la Unida de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3. De la revisión se observa que, el documento base de la ejecución aportado, es apenas **una reproducción fotostática** en formato digital de los títulos valores originales, para lo cual, se hace imperioso recordar al interesado que conforme al artículo 619 del Código de Comercio, el título valor es un documento necesario para legitimar el ejercicio de la acción cambiaria con miras a hacer efectivo el derecho en el título incorporado.

Luego, así las cosas, se encuentra que, aunque si bien de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la demanda puede presentarse en forma de mensaje de datos, junto con sus anexos, dicha regulación no encuentra excusa en la

especialísima materia de los títulos valores, la cual exige la presentación del original. Por tanto, se exhorta a la parte actora para que arrime **una copia digitalizada del original** del título valor, al presente proceso.

4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

5. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7239b4651875b83b776de7745012b23605c58b2e89b0da13dd41cf30459c060**
Documento generado en 09/11/2023 05:16:42 PM

ERL

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-1367

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Acredite que la persona que efectuó el endoso que consta en las letras de cambio, cuenta con la calidad exigida por la norma para tal efecto, debido a que solo aparece la firma del endosatario, sin acreditar quien otorga el endoso en que calidad actúa y sin poder identificarle a fin de verificar su legitimación.

Recuérdese que cuando se trata de endosos otorgados por personas jurídicas, el artículo 663 del Código de Comercio consagra: "*Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad*", que para el caso de las sociedades se presume de sus representantes legales. En ese orden de ideas, para que un título valor sea endosado válidamente, cuando el endosante es una persona jurídica resulta necesario que la firma que genera el endoso provenga del representante legal a efectos de legitimar la negociabilidad del instrumento mercantil.

2. Acredite que la dirección electrónica del abogado coincide con la inscrita en la Unida de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como lo obtuvo y **allegando las evidencias correspondientes**, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.**

4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

ERL

5. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb12d9d9beec4943bdc0154402f6ac6d9cecae0794c1373349c1fe437193c2d2**
Documento generado en 09/11/2023 05:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ERL

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1371

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Luisa Fernanda Gómez Forero,** contra **Yerlin Johana Chalacan Cuervo y Luis Carlos Chalacan Beltrán**, **Martha Nidia Parra Raba** por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio N°1

1. Por la suma de **$2'285. 000**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la acción.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Luz Angela Quijano Briceño**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ERL

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c7571d845adc5900b25db49d86ec82aa5b0e4356fbc13b0efb31d063bf7949**

Documento generado en 09/11/2023 06:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-1373

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad, se advierte que la orden de pago invocada por la actora habrá de negarse.

Lo anterior, porque para la iniciación de un proceso de esta estirpe es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo; de lo contrario, es decir, en caso de no ser presentada la acción con el título, quien la promueve han de esperar la negativa del mandamiento solicitado.

Sobre el particular, el artículo 422 del Código General del Proceso, en su inciso primero, establece que: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él* (…)".

Pues bien, en el caso presente caso la parte demandante pretende la devolución de sumas de dinero, dada la naturaleza de dicha pretensión, no es la vía ejecutiva la llamada a solventar dicha situación, por ello el proceso declarativo es el adecuado para dirimir dichas situaciones y las consecuencias que de él emanen.

De ahí que ante la ausencia de los requisitos del proceso ejecutivo se hace imposible para esta Sede Judicial librar la orden de pago solicitada.

ERL

Es por lo anteriormente expuesto que el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia** y por autoridad de la ley y de conformidad con el escrito que precede y toda vez que no es procedente lo que solicita la parte demandante, el Despacho dispone lo siguiente:

Resuelve:

1. **Negar** el mandamiento de pago solicitado.

2. **Devolver la demanda** a la parte ejecutante de ser por ella requerida, lo que deberá realizarse por el canal digital sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Ello, eso sí, dejando las constancias a que haya lugar.

3. **Archivar** las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

ERL

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3596c6e1e178c3fd6e66e2cae9a91b811c67cb9dbf1412911c1482a6a1ad2a**

Documento generado en 09/11/2023 06:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-1375

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Acredite que la persona que efectuó el endoso que consta en el pagaré, cuenta con la calidad exigida por la norma para tal efecto, debido a que solo aparece la firma sobre un sello de la Federación Nacional de comerciantes Fenalco, sin acreditar quien otorga el endoso en que calidad actúa y sin poder identificarle a fin de verificar su legitimación.

   Recuérdese que cuando se trata de endosos otorgados por personas jurídicas, el artículo 663 del Código de Comercio consagra: "*Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad*", que para el caso de las sociedades se presume de sus representantes legales. En ese orden de ideas, para que un título valor sea endosado válidamente, cuando el endosante es una persona jurídica resulta necesario que la firma que genera el endoso provenga del representante legal a efectos de legitimar la negociabilidad del instrumento mercantil.

2. Acredite que la dirección electrónica de la abogada coincide con la inscrita en la Unida de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

4. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

ERL

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9064c4cec7263a70b94aaaf68b15612275a6c19000d576266ef1d79df6ab2fa**
Documento generado en 09/11/2023 06:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ERL